CIRCULAR INFORMATIVA No. 114.25

CIR_GJN_MEG_114.25

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2025.

Asunto: Se informa **Autorización al condado de Cameron, Texas, a construir, mantener y operar un cruce fronterizo peatonal en el puerto de entrada terrestre del Puente Internacional Gateway** emitido por el **Gobierno de la Casa Blanca**.

Por medio del presente se da a conocer el comunicado emitido por el **Gobierno de la Casa** respecto de la **Autorización al condado de Cameron, Texas, a construir, mantener y operar un cruce fronterizo peatonal en el puerto de entrada terrestre del Puente Internacional Gateway,** el cual se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

Artículo 1: La construcción, el mantenimiento y la operación de las instalaciones fronterizas se realizarán, en todos sus aspectos materiales, según lo descrito en la Solicitud. El permiso puede ser modificado por el Presidente.

Artículo 2: Las normas y el método de construcción, mantenimiento y operación de las instalaciones fronterizas estarán sujetos a la inspección de los representantes de las agencias federales, estatales y locales competentes. El permisionario otorgará a los funcionarios y empleados de dichas agencias, debidamente autorizados y en el ejercicio de sus funciones oficiales, acceso libre e irrestricto a dichas instalaciones fronterizas.

Artículo 3: Cameron County debe cumplir con todas las leyes y regulaciones federales correspondientes.

Artículo 4:

(1) Se deben implementar medidas para mitigar impactos ambientales y sociales.

(2) Cameron County indemnizará a los EE.UU. por cualquier responsabilidad derivada, incluyendo contaminación ambiental.

(3) Debe obtener todos los permisos necesarios y cumplir con la Ley de Política Ambiental Nacional (NEPA) y la Ley de Agua Limpia (Clean Water Act).

Artículo 5: Cameron County debe notificar de inmediato cualquier propuesta de transferencia de control de las instalaciones. Cualquier transferencia—federal o a terceros, requiere autorización previa del Presidente.

Artículo 6: Cameron County es responsable de los derechos de paso, permisos y mantenimiento. Debe mantener la infraestructura en buen estado y conforme a la ley.

Artículo 7: Cameron County proporcionará, sin costo alguno al gobierno federal, instalaciones para inspección y mejoras, según acuerdos de donación o reembolso con DHS o CBP. Nada de lo dispuesto en este permiso obliga a dichas agencias a proporcionar un nivel específico de servicios o personal para dichas instalaciones de inspección ni para ningún otro aspecto del puerto de entrada asociado con las instalaciones fronterizas.

Artículo 8: Antes de diseñar, debe presentar una Propuesta de Donación para inspección, infraestructura y mantenimiento, y planear las modificaciones necesarias al Gateway International Bridge, incluyendo la fuente de financiamiento.

Artículo 9: Se requiere el visto bueno de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (Estados Unidos–México) antes de iniciar la construcción.

Artículo 10: La construcción no puede comenzar hasta que el Departamento de Estado complete el intercambio de notas diplomáticas con México. Cameron County debe informar al Presidente o su representante al iniciar, completar, interrumpir o terminar la obra.

Artículo 11: Ante cualquier requerimiento, Cameron County deberá proporcionar información sobre condiciones, cumplimiento ambiental, cambios en propiedad u operación, construcción y mantenimiento.

Artículo 12: Debe presentar informes y declaraciones exigidos por la ley federal relacionados con las instalaciones.

Artículo 13: No se permite realizar cambios sustanciales fuera de lo aprobado, sin autorización presidencial. El permiso puede ser terminado, revocado o modificado en cualquier momento a discreción del Presidente, y depende de disponibilidad de fondos. Si el puente peatonal se cierra definitivamente, el permiso culmina y Cameron County puede disponer de la infraestructura conforme a la ley.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 114.25

CIR_GJN_MEG_114.25

Artículo 14: El permiso expira en 5 años si no inicia la construcción dentro de ese plazo, contado desde la fecha de emisión (20 de agosto de 2025).

Artículo 15: El permiso no crea derechos legales exigibles frente al gobierno de los EE.UU., sus entidades o funcionarios.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se proporciona la página oficial https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/08/presidential-permit-authorizing-cameron-county-texas-to-construct-maintain-and-operate-a-pedestrian-border-crossing-at-the-gateway-international-bridge-land-port-of-entry/ para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.